



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de septiembre de dos mil veintidós

Conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del proceso y como la anterior Liquidación de Costas efectuada en este asunto por el secretario se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su debida **aprobación**.

En atención a la solicitud realizada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Armenia Norte de la Regional Quindío, quien actúa en representación del menor **ADP**, se le pone de presente que el 13 de julio de 2022 fue consignado a disposición de este proceso el valor de \$243.504.79, por el pagador.

No obstante, **se dispone requerir** al pagador de la entidad Construcciones y Acabados Saldarriaga S.A.S., para que informe de manera inmediata las razones por las cuales no ha dio cumplimiento a la medida decretada y comunicada mediante oficio 159 del 23 de marzo de 2022; esto es, desde la fecha de recepción de la comunicación como la omisión de informar la efectividad de la medida.

Asimismo, se requiere para que allegue la certificación laboral de **German Andrés Duque Agudelo** indicando el valor devengado mensualmente por este.

Finalmente, se le pondrá de presente nuevamente al pagador conforme al numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 que *"...El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas..."*.

Líbrese la comunicación respectiva.

En cuanto a la solicitud de la inscripción de la cuenta de ahorros en el banco agrario de Colombia a la madre del menor antes referido, con el fin de que pueda cobrar los títulos judiciales dispuestos por concepto de cuota de alimentaria; **se**

**niega tal petición** toda vez que dentro del sub lite no se encuentra acreditado el pago total de la obligación por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y que hoy son objeto de ejecución en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae9337192548fc7821c1244ccd18ff85387ccb5a29c5c4ef6f29df61348903**

Documento generado en 06/09/2022 09:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**